



PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: SOSNELLY ROMERO DE MARTINEZ
DEMANDADOS: ELIDA ROMERO PARRA
RAICADO: 080013153004202400082-00

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la anterior demanda.

Antes de proceder con el emplazamiento de la demandada, se ordenará oficiar a la Notaria 2da de Barranquilla, para que se sirva remitir copia íntegra de la escritura Pública N. 51 del 18 de enero de 1980, por medio de la cual ELIDA ROMERO PARRA, adquiere en compraventa el inmueble materia del proceso de manos de MAGDALENA ROSALES DE PARDO, a fin de verificar si en ese instrumento figura dato que permita la localización de la demandada.

La demandante deberá suministrar el nombre del representante legal, la dirección, correo físico y electrónico de la entidad BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y allegar certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de proceder con su citación acorde a lo dispuesto en la regla 5ª., del artículo 375 del C. G del P., ya que figura en el certificado de tradición como acreedor hipotecario.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada por Sosnelly Romero de Martínez, contra ELIDA ROMERO PARRA.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3.- ORDENAR oficiar a la Notaria 2da de Barranquilla, para que se sirva remitir copia íntegra de la Escritura Pública N. 51 del 18 de enero de 1980, por medio de la cual ELIDA ROMERO PARRA, adquiere en compraventa inmueble de manos de MAGDALENA ROSALES DE PARDO.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-11992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Librese oficio.

5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 040-11992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.

7.- REQUERIR a la parte demandante para que suministre el nombre del representante legal, la dirección, correo físico y electrónico de la entidad BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y allegar certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de proceder con su citación cómo acreedor hipotecario.

8.- TENER al doctor JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40da34f4d1e27c67e598f16d3b1191c63c15d8d5c53cec76757798e0183f727**

Documento generado en 26/04/2024 01:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>